

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Verbal: 2018-01209.

Demandantes: Liyen Jhaens Parra Páez y otro.

Demandados: Taxi Perla S. A. y otros.

Para todos los efectos legales pertinente, téngase en cuenta que se le corrió traslado al demandante, de las excepciones presentadas por el extremo convocado, lapso que feneció en silencio.

Ahora bien, comoquiera que los demandados Taxi Perla S. A. y José Aníbal Giraldo Zuluaga –*este último representado por su curadora ad-litem*–, presentaron objeciones al «juramento estimatorio» (ff. 164 y 191, respectivamente) en atención al artículo 206 del Código General del Proceso, se le corre traslado a la parte actora de esas manifestaciones, por el término de cinco (5) días.

Notifíquese,


Artemidoro Guálteros Miranda

Juez

(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C., **16 de febrero de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **017**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds



El término "compensación" de culpas no es muy acertado, pues la compensación implica extinción de obligaciones recíprocas; lo que se produce es una exoneración parcial de la responsabilidad de TAXI PERLA S.A. por el hecho ilícito, lo que solicito sea reconocido por el Sr. Juez en la sentencia.

7. PRESENTO OBJECION SOBRE LA CUATIFICACION O MONTO DE LOS PERJUICIOS MATERIALES PEDIDOS EN LA DEMANDA

Se ha de decir, que con relación a los PERJUICIOS MATERIALES, por concepto de DAÑO EMERGENTE y LUCRO CESANTE que se solicitan en la demanda, consideramos que he de manifestar que es un cobro inexistente, elevado y por ello debemos objetarlo.

Dicha cifra no la aceptamos, toda vez que es evidente y claro, que no milita en el proceso, ni un solo documento convincente, contundente o creíble que dé certeza y/o credibilidad al Sr. Juez, como a los demandados lo solicitado por la parte demandante como perjuicios de orden material, los cuales pretende hacer valer mediante apreciaciones subjetivas como lo son el Daño emergente, el lucro cesante y el perjuicios de índole moral.

De igual forma pasa con la suma que pretende los demandantes, se le reconozca por concepto de gastos diarios de transporte (*taxis, transmilenio, buses urbanos*), donde desafortunadamente dicha pretensión es huérfana totalmente de material probatorio, y por tanto, no deja de ser más que una mera solicitud sin soporte legal para ello, lo cual no puede ser aceptado por el Sr. Juez.

Como se puede observar, en este proceso existen serios motivos de duda con relación a los perjuicios, hechos que son más que suficientes para objetar la cuantificación de los perjuicios solicitados en la demanda, y el Juzgado debe darle a esta objeción el trámite pertinente según lo establece el art. .

8. EXCEPCION GENERICAS

Solicito al Sr. Juez, se sirva declarar probados todos los hechos que constituyan una excepción y reconocer estas en forma oficiosa en la sentencia, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 282 del C. G. de P.



Por todo lo expuesto en este escrito de contestación de la demanda, depreco al Sr. Juez, declarar prosperas las excepciones propuestas y exonerar a mi representada TAXI PERLA S.A. de las pretensiones incoadas en la demanda, toda vez que quedo claro, mi prohijada no ostenta las calidades que la ley exige para salir a responder por los daños ocasionados al demandante.

PRUEBAS

A.- DOCUMENTALES

1. Las que obran en el proceso.
2. Certificación donde taxi Perla S.A., en la cual se certifica que el Sr. Jorge Luis Rodríguez para la fecha del 17 de enero de 2017 no se encontraba registrado como conductor
3. Poder

B.- INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase Sr. Juez, señalar fecha y hora cierta a efectos de que la parte demandante comparezca a su Despacho, a fin de llevar a cabo la indicada diligencia, la cual formularé de manera oral o mediante sobre cerrado en su debido momento procesal.

C.- OFICIOS

Con el fin de poder demostrar fehacientemente las excepciones propuestas, solicito al Sr. Juez se sirva decretar los siguientes oficios:

1. Se oficie a la empresa **CABLE SERVICIOS S.A.**, localizada en la transversal 93 N° 53-48 int. 93 y 94 Parque Industrial El Dorado de Bogotá, con el fin de que el departamento de recursos humanos de dicha compañía, nos informe **la EPS** y la **Administradora de Riesgos laborales (ARL)** a la cual se encuentran registrados los demandantes Steven Santana Sabogal C.C. 1.031.132.363 y Liyen Jhaens Parra Paz C.C. 1.033.712.072 para la fecha del accidente, esto es el día 17 de enero de 2017.
2. Se oficie a la **ARL y FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO** a la que se encuentran afiliado el demandante Steven Santana Sabogal C.C. 1.031.132.363 y a **CAFESALUD EPS hoy MEDIMAS EPS S.A.S.**, y/o la entidad que corresponda a la que



59

se encuentra afiliado el demandante Liyen Jhaens Parra Paz C.C. 1.033.712.072 para la fecha del accidente, con el fin de que dichas entidades se sirvan certificar con destino al proceso de la referencia:

- a. Si como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 17 de enero de 2017, cual fue el monto o valor cancelado por dicha entidad a los demandantes por concepto de incapacidad.
- b. Si como consecuencia de las lesiones sufridas por los demandantes, dicha entidad efectuó el procedimiento para determinar la pérdida de capacidad laboral de los demandantes, y en caso positivo remitir las copias de las valoraciones y dictámenes efectuado.

Lo anterior, teniendo en cuenta Sr. Juez, que la información por disposición de la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, junto con el numeral 3° del art. 24 de la ley 1437 de 2011 señala "3° Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica ...", esta información es objeto de reserva para terceros, con una excepción, cuando la solicitud provenga de una autoridad judicial, administrativa o legal, por lo que se solicita se sirva librar el oficio correspondiente.

3. A la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA**, para que dicha entidad se sirva certificar con destino al proceso de la referencia, lo siguiente:

- a. La existencia de señales de tránsito instaladas en el lugar del accidente, y en caso positivo de que clase,
- b. Sobre que costado vial,
- c. Indicar cual vía tiene la prelación.
- d. Indicar la fecha de instalación de la señalización existente.

D.- TESTIMONIOS Y/O DECLARACIONES

1. Sírvase Sr. Juez, señalar fecha y hora para recibir la declaración de la Sr. **JORGE LUIS RODRIGUEZ RODRÍGUEZ** quien ocupa el cargo de conductor para el día de los hechos del vehículo de placas SXM 797, para que informe al Despacho sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.



Esta persona es mayor de edad, y puede ser citada en la dirección registrada en la demanda – carrera 48 G N° 68 H – 17 Sur de Bogotá.

2. Sírvasse Sr. Juez, señalar fecha y hora para recibir la declaración de la Sr. **JOSE ANIBAL GIRANDO** quien era titular del derecho de dominio del vehículo del placas SXM 797, para la fecha de los hechos.

Esta persona es mayor de edad, y puede ser citada en la dirección registrada en la demanda – carrera 19 N° 1-33 de Bogotá.

Hechos que se pretende probar:

1. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como sucedieron los hechos.
2. Quien designa al conductor
3. Que el propietario del vehículo fue quien incumplió con su obligación contractual de registrar y/o presentar ante la empresa Taxi Perla S.A. a los conductores que él designe.
4. Que la empresa Taxi Perla S.A. no da ordenes
5. Que la empresa Taxi Perla S.A., no tiene vinculación laboral con el conductor que cometió el hecho dañoso.
6. TAXI PERLA S.A., no ostentaba sobre el instrumento generador de daño, poder efectivo de dirección, gobierno y control
7. E.t.c.

E.- INSPECCION JUDICIAL

De conformidad con el art. 236 y 237 del C. G. del P., solicito al Sr. Juez, se sirva señalar fecha y hora para la práctica de una inspección judicial en el lugar de los hechos, con el fin de poder establecer, verificar y esclarecer los hechos materia de este proceso.

Hechos que se pretende probar:

1. Cuál era la vía de la que realmente hacia uso el demandante el día de los hechos.
2. Establecer la existencia de señales de tránsito ubicadas sobre la vía.
3. Posición de los vehículos.

ANEXOS



Adjunto con este escrito, los documentos citados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El demandante y mi representada las recibirán en las direcciones que aparecen consignadas en el acápite de notificaciones de la demanda.

El suscrito las podré recibir en la secretaria del Despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 5 N° 16 - 14 oficina 310 de la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

MAURICIO BETANCOURT CASTRO

C.C. 93.389.616 de Ibagué

T.P. 101.698 del C.S.J.

Dirección electrónica: germanmauriciobcastro@hotmail.com

c.c./arch.
MBC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUSGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Diligencia de Reconocimiento y Presentación Personal

Bogotá 21 MAY 2019 el anterior memorial

fue presentado personalmente por GERMAN

MAURICIO BETANCOURT CASTRO

Quien se identificó con la C.C. No 93.389.616

expedida en 181564 y con No. 101698

y manifestó que el contenido del escrito que suscribe es cierto en todos y cada uno de sus partes y la firma en él la hace en su propio y letra y la que figura en todos sus actos tanto públicos como privados.

Declarante

Secretario

12. Como consecuencia de lo inmediatamente expuesto y en el caso de que se llegare a probar que el conductor del taxi, señor Jorge Luis Rodríguez R. es el responsable del siniestro; es la compañía de Seguros del Estado S.A. la que debe responder y pagar la indemnización que se pretende por parte de los demandantes; esta situación excluye de toda responsabilidad a mi prohijado.

En cuanto a la solicitud de condena por:

1. Daño emergente en la suma de seiscientos mil pesos (\$ 600.000)
2. Lucro cesante en la suma de dos millones ciento cuarenta mil pesos (\$2.140.000)
3. Por perjuicios de orden moral en el equivalente de 20 salarios mínimos mensuales. En favor de los señores **Liyen Jhaens Parra Páez y Steven Santana Sabogal**

Me permito manifestarle al Señor Juez que me opongo a que se concedan las condenas pretendidas por la parte demandante, en atención a que no se cumple plenamente con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso que estipula: *<Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos>*.

La parte demandante pretende el pago de una indemnización bajo los conceptos de daño emergente – lucro cesante y daños morales sin discriminar ni razonar detalladamente el cobro de cada uno ellos.

PETICION

Por lo inmediatamente expuesto le ruego al Señor Juez que declare probada en favor de mi representado, la excepción de mérito propuesta la cual denomine como **< Falta de legitimación en la causa por pasiva>** y como consecuencia sea absuelto de toda responsabilidad.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas:

1. Las documentales aportadas al proceso referenciado por la parte actora.
2. Las que el Señor Juez considere pertinentes.

NOTIFICACIONES

A la suscrita en la Calle 64 A No 57 – 23. Torre 5. Apartamento 703 Bogotá D.C.

E.Mail: temizpo2@yahoo.es

Desconozco la dirección tanto la dirección física como electrónica de mi representado señor **José Aníbal Giraldo Zuluaga**

Del Señor Juez

Atentamente



Teresa Miguez Porras
C.C. No 41.425.524 de Bogotá
T.P No 56.246 del C.S. de la J.

Folios: Cuatro (4)

60

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

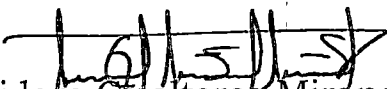
Verbal: 2018-01209.

Demandantes: Liyen Jhaens Parra Páez y otro.

Demandados: Taxi Perla S. A. y otros.

En concordancia con el auto emitido el 20 de enero de 2020, que precede, y comoquiera que ya se notificó a todo el extremo censurado, por secretaría córrasele traslado al llamante en garantía, Taxi Perla S. A., de las excepciones propuestas por la llamada, Seguros del Estado S. A., obrantes en folios 45 a 58.

Notifíquese,


Artemidoro Guálteros Miranda

Juez

(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C., <u>16 de febrero de 2021.</u>
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º <u>017</u> , fijado a las <u>8:00 a.m.</u>
La secretaria: Luz Angela Rodríguez García

Lpds